



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0346-2018	
Beda o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	09/04/2018	Hora: 12:06:42.6... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-1102 del 19 de diciembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS presentado por la Sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, con Nit 890.900.120-7, a través de su representante legal (suplente) el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA, en calidad de Sociedad propietaria del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-6296 y autorizada de la Sociedad FLORES DEL CAMPO S.A.S, con Nit 811.015.317-7, representada legalmente por el señor JOSE MARIA MAYA, propietaria del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-37347, predios colindantes, ubicados en la vereda Las Acacias del Municipio de La Unión.

Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el dia 06 de marzo de 2018 y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado se generó el informe técnico 131-0456 del 20 de marzo de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio de interés de la solicitud, se toma la vía La Unión - Sonsón, avanzando desde el parque principal de La Unión 1 km., margen izquierda junto a la Floristería "Flores del Campo".

3.2 Los árboles objeto de la solicitud se ubican en el predio denominado "Mina Primavera" identificado con FMI No. 017-6296, en la vereda Las Acacias del Municipio de La Unión, distribuidos en dos sitios.

3.3 El primero en lindero de una servidumbre de acceso a esta mina (margen derecha) con la Floristería "Flores del Campo", allí se encuentran sobre la parte alta del talud 17 árboles de la especie Acacia (Acacia melanoxylon), las cuales presentan daños mecánicos, fuertes inclinaciones hacia el cultivo de flores y cableado eléctrico, además algunas poseen gomosis o cancrrosis en su fuste, lo cual las hace más inestables y propensas al volcamiento. El sitio presenta las siguientes coordenadas: N: 05°58'17.2" W: -75°20'48.8" Z: 2481.

3.4 El segundo sitio se localiza en una zona dedicada al pastoreo en lindero con el cultivo de flores hacia la parte posterior del mismo, donde se encontraron 30 árboles de la especie Eucalipto (Eucalyptus globulus), éstos además de sus alturas y diámetros considerables, presentan inclinaciones hacia los cobertizos del cultivo de flores, daños mecánicos, problemas fitosanitarios presentes en su fuste e interferencia con el cableado eléctrico que pasa por el sector, además es constante la caída de brazos de gran tamaño producto de la autopoda que posee esta especie, lo cual ha generado daños a la infraestructura del cultivo. El sitio presenta las siguientes coordenadas: N: 05°58'19.4" W: 075°20'48.5" Z: 2491.

3.5 La solicitud de aprovechamiento de los árboles antes descritos, la solicitan por el mal estado que presentan los mismos y por el riesgo de volcamiento sobre las infraestructuras y operarios del cultivo de flores.

3.6 Es de resaltar que el aprovechamiento de estos árboles se hace por el riesgo que representan y no para ampliación del polígono de explotación minera.

3.7 Por lo observado los árboles no han recibido mantenimiento silvicultural.



3.8 Es importante anotar que los árboles antes mencionados y que son objeto de la solicitud no tienen restricción para su aprovechamiento y/o intervención silvicultural.

3.9 La Cuenca del Río Arma a la cual pertenece la Microcuenca donde está el sitio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-5189 del 30/10/2014 de Cornare.

3.10 No se tiene reporte de aprovechamientos anteriores en el sitio como árboles aislados, pero es posible que se hicieran aprovechamientos forestales tiempo atrás con motivo de las actividades mineras que se realizan en los sitios, permisos que estarían dentro de la licencia ambiental respectiva.

3.11 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información.

Tabla #1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae (Predio El Pasivo)	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	7,5	0,2	17	3,2	0,4	Tala
Myrtaceae (Predio Los Planes)	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	22	0,6	30	146,7	97,1	Tala
TOTAL					47	149,9	97,6	

3.12 Registro Fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: La Corporación conceptúa que es viable el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** localizados en el linderio entre los predios identificados con FMI No. 017-6296 y 017-37347 en la vereda Las Acacias del municipio de La Unión, coordenadas N: 05°58'17.2" W: -75°20'48.8" Z: 2481 y N: 05°58'19.4" W: 075°20'48.5" Z: 2491, de propiedad de la Sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S identificada con Nit. 890.900.120-7 y la Sociedad FLORES DEL CAMPO S.A.S. identificada con Nit. 811.015.317-7, de manera respectiva, que por su estado fitosanitario y mecánico, proximidad a infraestructuras, vías y líneas eléctricas, representan riesgos para sus operarios, habitantes, y transeúntes y diferentes infraestructuras, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las características y cantidades de la tabla #2. En ningún caso este aprovechamiento será para expandir el polígono de exploración y/o explotación minera que se tenga en los predios.

Tabla #2.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae (Predio El Pasivo)	Acacia melanoxylon	Acacia negra	17	3,2	0,4	Tala
Myrtaceae (Predio Los Planes)	Eucalyptus globulus	Eucalipto	30	146,7	97,1	Tala
TOTAL			47	149,9	97,6	

CONSIDERACIONES JURÍDICA

El artículo 8 de la Constitución Política Colombiana establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...) " lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.



Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "**Titular de la solicitud**: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0456 del 20 de marzo de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cuarenta y siete (47) individuos, que por su estado fitosanitario y mecánico, proximidad a infraestructuras, vías y líneas eléctricas, representan riesgos para sus operarios, habitantes, y transeúntes y a diferentes infraestructuras.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS a la Sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, con Nit 890.900.120-7, a través de su representante legal (suplente) el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA, y a la Sociedad FLORES DEL CAMPO S.A.S, con Nit 811.015.317-7, representada legalmente por el señor JOSE MARIA MAYA, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cuarenta y siete (47) individuos, localizados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias 017-6296 y 017-37347, predios colindantes, ubicados en la vereda Las Acacias del Municipio de La Unión, de conformidad con la información que se relaciona a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae (Predio El Pasivo)	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	17	0,4	Tala
Myrtaceae (Predio Los Planes)	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	30	97,1	Tala
TOTAL			47	97,6	

Parágrafo primero. INFORMAR Sociedades beneficiarias de la presente autorización que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias 017-6296 y 017-37347.

Parágrafo segundo. INFORMAR que el aprovechamiento autorizado en ningún caso será con el fin de expandir el polígono de exploración y explotación de la actividad minera desarrollada por la Sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.

Parágrafo tercero. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.



ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a las Sociedades **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S** y **FLORES DEL CAMPO S.A.S**, a través de sus representantes legales los señores **JUAN DAVID CHAVARRIAGA** y **JOSE MARIA MAYA**, que deberán implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies forestales nativas en un predio de su propiedad, en una relación de 1:3 para un total de 141 especies de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son **Chagualo** (*Clusia multiflora*), **Drago** (*Croton magdalenensis*), **Arrayán** (*Myrcia popayanensis*), **Encenillo** (*Weinmannia tomentosa*), **Siete cueros** (*Tibouchina lepidota*), **Aliso** (*Alnus sp.*), **Pino Romerón** (*Nageia rospigliosii*), **Cedro de Montaña** (*Cedrela montana*), **Amarraboyo** (*Meriana nobilis*), **Nigüito** (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros. Se recomienda reforestar las zonas de retiro a la corriente hídrica que discurre por el predio. No se acepta para esta actividad especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc)

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **seis (06) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán realizarla en otros inmuebles, informando previamente a Comare para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberán informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor correspondiente por compensación es de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS \$ 2.198.895 (\$15.595 x 141 árboles)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, se les informa a las Sociedades interesadas que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO₂, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono: 546 16 16, ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Las Sociedades en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberán informar a la Corporación en un término de **seis (06) meses**, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR a las Sociedades interesadas que compensar a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA es **una opción y no una obligación** no obstante las actividades de compensación sí son obligatorias, por lo tanto cuentan con las siguientes opciones: I) realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo, II) realizar el pago a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA o III) proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida neta de biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los señores **JUAN DAVID CHAVARRIAGA** y **JOSE MARIA MAYA**, en calidad de representantes legales de las Sociedades, que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en el área permisionada.
3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía publica, líneas eléctricas y casas de habitación, para lo cual deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y la respectiva autorización de Cornare.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Acopiar la madera cerca de las coordenadas N: 05°58'17.2 W: 75°20'48.8" Z: 2481 y N: 05°58'19.4" W: 075°20'48.5" y Z: 2491.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera, con previa solicitud de la parte interesada, la cual debe realizarse con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la Resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrán hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución 112-5189 del 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a las partes interesadas que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.



Parágrafo. Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2, del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA, representante legal de la Sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, en calidad de sociedad propietaria y autorizada de la Sociedad FLORES DEL CAMPO S.A.S, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Comare a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.400.06.26460

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Usuga.

Técnica: Milena Arismendy.

Fecha: 04/04/2018